

política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado con la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas, establece que, de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) resolverlas conforme a la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Para tal efecto, correspondería aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la LOE y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. Ahora bien, el numeral 15.2 del artículo 15 y el artículo 16 del Reglamento establecen lo siguiente:

Artículo 15.- Actas con error material [...]

15.2. Acta electoral con una elección en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de votos

En la acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

- a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- b. los votos en blanco,
- c. los votos nulos y
- d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

Artículo 16.- Aplicación del cotejo para resolver actas observadas

El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación [énfasis agregado].

4. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas - elección de candidatos al Parlamento Andino, de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) observó el Acta Electoral N° 150006-45-F, al advertir que el "total de votos emitidos" sería menor al "total de ciudadanos que votaron", y ambas menores al "total de electores hábiles".

5. Del cotejo realizado entre el acta emitida por la ONPE con el ejemplar del acta del JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, consignando las siguientes cifras:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es la cifra 9.
- b. La suma del total de votos emitidos a favor de cada candidato, los votos en blanco, nulos e impugnados es la cifra cero (0).
- c. La diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y el "total de votos emitidos" es 9.

6. Siendo así, en aplicación del artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, corresponde sumar a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida del "total de votos emitidos"; en consecuencia, se debe declarar válida el Acta Electoral N° 150006-45-F y considerar como votos nulos la cifra 9.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 150006-45-F.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de "votos nulos" la cifra 9.

Artículo Tercero.- REMITIR el ejemplar del Acta Electoral N° 150006-45-F y poner en conocimiento el presente pronunciamiento a la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1910470-1

Convocan a jueza superior, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el proceso de Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0582-2020-JNE

Lima, ocho de diciembre de dos mil veinte

VISTOS el escrito, de fecha 3 de diciembre de 2020, formulado por la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, con el cual declina al cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el marco de las Elecciones Generales 2021, para el que fue convocada por medio de la Resolución N.° 0485-2020-JNE; y el Oficio N.° 000437-2020-P-CSJLI-PJ, de fecha 7 de diciembre de 2020, presentado por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el que remite la Resolución Administrativa N.° 000383-2020-P-CSJLI-PJ, de la misma fecha, con la cual concede licencia a la jueza superior Carmen Liliana Rojjasi Pella a fin de que asuma el referido cargo, al haber sido designada mediante acuerdo de Sala Plena.

CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N.° 122-2020-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de julio de 2020, se convocó, para el 11 de abril de 2021, a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

2. Con la Resolución N.° 0305-2020-JNE, de fecha 5 de setiembre de 2020, fueron establecidos los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a las Elecciones Generales 2021, como órganos de justicia electoral de primera instancia. En ese sentido, se emitieron las Resoluciones N.° 0440-2020-JNE y

N.º 0465-2020-JNE, de fechas 9 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente, con las cuales se declaró la conformación de los 60 JEE, entre ellos, el JEE de Lima Oeste 1, instalado el 16 de noviembre de 2020, el cual estuvo presidido por el magistrado Oswaldo César Espinoza López.

3. Por medio de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020, se aceptó la declinación del juez superior Oswaldo César Espinoza López al cargo de presidente del JEE de Lima Oeste 1 y, en el artículo segundo, se convocó a su suplente, la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta.

4. A través del escrito, de fecha 3 de diciembre de 2020, la magistrada Yesica Lourdes Bahamondes Hernández declinó a la presidencia del JEE de Lima Oeste 1 por razones de salud, que sustentó documentadamente. En vista de ello, mediante el Oficio N.º 03531-2020-SG/JNE, de fecha 4 de diciembre de 2020, se trasladó el escrito de declinación formulado por dicha magistrada a la Corte Superior de Justicia de Lima.

5. Con el Oficio N.º 000437-2020-P-CSJLI-PJ, del 7 de diciembre de 2020, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima comunica que, en Sala Plena, de la misma fecha, se acordó designar a la jueza superior Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, como presidenta del JEE de Lima Oeste 1, concediéndole licencia por representación a través de la Resolución Administrativa N.º 000383-2020-P-CSJLI-PJ, a fin de que asuma el cargo electoral.

6. En atención a la decisión adoptada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Jurado Nacional de Elecciones debe proceder a reconfigurar el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, incorporando en la presidencia de dicho órgano electoral a la magistrada Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, así como dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO el artículo segundo de la Resolución N.º 0485-2020-JNE, de fecha 1 de diciembre de 2020, con el cual se convocó a la jueza superior Yesica Lourdes Bahamondes Hernández, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el proceso de Elecciones Generales 2021.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la jueza superior Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, designada por la Corte Superior de Justicia de Lima, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en el proceso de Elecciones Generales 2021, debiendo incorporarse de manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Lima, así como de las magistradas Yesica Lourdes Bahamondes Hernández y Carmen Liliana Arlet Rojasi Pella, para los fines que se estimen pertinentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1910472-1

Declaran Nula el Acta Electoral Observada N° 150019-44-L, remitida por la ONPE, correspondiente a las elecciones internas - congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0583-2020-JNE

Expediente N° EG.2021003452

SANTA ANITA - LIMA - LIMA

ELECCIONES GENERALES 2021

ELECCIONES INTERNAS - ACTA OBSERVADA

Lima, ocho de diciembre de dos mil veinte

VISTA el Acta Electoral Observada N° 150019-44-L, remitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), correspondiente a las elecciones internas – congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N° 31038, Ley que establece normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 22 de agosto de 2020, se estableció la obligación de realizar elecciones internas con la participación de los organismos electorales respetando la autonomía de las organizaciones políticas.

2. Así, el artículo 16 del Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones en las Elecciones Internas para las Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N° 0328-2020-JNE, respecto a actas observadas establece que “de presentarse errores materiales u otro tipo de observación en las actas electorales al momento del cómputo, que requieran definición para la contabilización de los votos, corresponde al JNE resolverlas conforme a la LOE”.

Para tal efecto, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) y, de manera supletoria, el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.º 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

3. En el caso concreto, al llevarse a cabo las elecciones internas – congresistas, de la organización política El Frente Amplio por Justicia Vida y Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2021, la ONPE observó el Acta Electoral N° 150019-44-L, indicando que contenía error material: “el total de votos es menor que el total de ciudadanos que votaron y ambas menores al total de electores hábiles”.

4. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, el cotejo con los otros ejemplares del acta